



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 2 de noviembre de 2022

Expediente: 25000 – 23 – 15 – 000 – 2005 – 02358 – 00
Accionante: Luz Esperanza Fernández Parra
Accionada: Bogotá D.C. – Alcaldía Mayor y otros

ACCIÓN POPULAR

Asunto: Obedecer y cumplir

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca profirió sentencia de segunda instancia el 20 de enero de 2022, por medio de la cual se dispuso revocar parcialmente en numeral cuarto, modificar el numeral quinto y adicionar el numeral sexto a la sentencia proferida por este Despacho en primera instancia el 20 de abril de 2018, y en consecuencia se ordenó, la conformación de una mesa de trabajo interinstitucional conformada por las autoridades públicas y las personas (naturales y jurídicas) accionadas en este asunto¹, para:

1. Realizar la evaluación, actualización y/o modificación del Plan de Manejo Ambiental del Parque Ecológico Humedal de Techo adoptado mediante la Resolución Nro. 4573 de 2009 para adoptar las medidas compensatorias y restaurativas, o las que se estimen acordes y necesarias para la recuperación de dicho humedal, en sintonía con la norma aplicable.
2. Alinderar el Parque Ecológico Humedal de Techo, identificando la zona de ronda hidráulica, la zona de manejo y la zona de preservación y recuperación ambiental.
3. Establecer las medidas de prohibición absoluta para (i) la expedición de licencias o permisos de construcciones que contraríe los usos permitidos en el área de reserva ambiental del Parque Ecológico Humedal de Techo; (ii) la ampliación de las licencias existentes de cualquier desarrollo urbanístico u otra obra que contraríe los usos permitidos en la reserva ambiental; y (iii) la normalización de las construcciones ilegales frente a las que se deben adelantar las actuaciones administrativas y policivas correspondientes.
4. Establecer y reactivar las medidas de alertas urgentes e inmediatas adoptadas por el Distrito y las entidades competentes, debido a la afectación ambiental identificada en el Parque Ecológico Humedal de Techo.
5. Adoptar medidas de remoción y traslado de escombros, basuras y semovientes que se encuentren dentro y en los límites del humedal.
6. Adoptar programas pedagógicos de educación ambiental entro los habitantes que se encuentran en los límites o colinden con las franjas de preservación ambiental del Parque Ecológico Humedal de Techo.

¹ Secretarías Distritales de Gobierno; Seguridad, Convivencia y Justicia; Planeación; y Ambiente; la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P.; la Alcaldía Local de Kennedy; la Comunidad Lagos de Catillas a través de la Junta de Acción Comunal; y la Constructora Bolívar.

7. Revisar y recuperar el sistema de recurso hídrico, flora y fauna del Parque; desarrollar estudios de amenaza por inundación de los barrios que fueron construidos dentro y fuera de las zonas de ronda del humedal; revisión del sistema de acueducto y alcantarillado y aguas negras con el manejo ambiental correspondiente.
8. Adoptar medidas de seguridad y vigilancia, junto con el ente policivo correspondiente, que permitan tener el control y manejo del área perteneciente al Parque Ecológico Humedal de Techo.

De igual forma, en la decisión de segunda instancia se dispuso la conformación de un Comité de Verificación y Cumplimiento de la sentencia, presidido por este Despacho, y un funcionario representante de cada una de las siguientes entidades: Secretarías Distritales de Gobierno; Seguridad, Convivencia y Justicia; Planeación; y Ambiente; la empresa Aguas de Bogotá S.A. E.S.P.; la Alcaldía Local de Kennedy; la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P.; la Procuraduría delegada para asuntos ambientales de Bogotá; la Contraloría delegada del sector del medio ambiente de Bogotá; la Veeduría Distrital; la Defensoría del Pueblo; y el Procurador delegado ante este Despacho.

En cuanto a dicho comité, se dispuso que se deberían llevar a cabo informes mensuales que se remitirían a dicha Corporación por intermedio de este Despacho.

Así las cosas, se obedecerá y cumplirá lo establecido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y se requerirá a las entidades accionadas, para que en el término de tres (3) días, alleguen informes de haber dado cumplimiento a las órdenes emitidas en la sentencia de segunda instancia proferida en este asunto.

Por lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la sentencia de segunda instancia proferida el 20 de enero de 2022, por medio de la cual revocó parcialmente, modificó parcialmente, adicionó y confirmó parcialmente la sentencia proferida por este Despacho el 20 de abril de 2018, conforme a lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR por Secretaría, a las Secretarías Distritales de Gobierno; Seguridad, Convivencia y Justicia; Planeación; y Ambiente; la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P.; la Alcaldía Local de Kennedy; la Comunidad Lagos de Catillas a través de la Junta de Acción Comunal; y la Constructora Bolívar, o quien haga sus veces para que aporten informe de cumplimiento de las órdenes emitidas en la sentencia proferida el 20 de enero de 2022 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, so pena de tener que

ejercer los poderes correccionales previstos en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN
JUEZ

GACF
AS.

¹ “**ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ.** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

(...)”

Firmado Por:
Lalo Enrique Olarte Rincon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4818167b19391f5c08467b14277445d91dc08457aee1c012caab7b63027ceee9**

Documento generado en 02/11/2022 04:11:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 31 de octubre de 2022

Expediente No.: 25000 – 23 – 15 – 000 – 2004 – 01050 – 01
Accionante: CARMEN ROSA VARGAS DE LÓPEZ Y OTROS
Accionado: BOGOTÁ D.C. – ALCALDÍA MAYOR Y OTROS

ACCIÓN DE GRUPO – CUADERNO INCIDENTE DE DESACATO

Asunto: Requiere accionadas – previo incidente de desacato

Mediante auto de 7 de julio de 2022¹, se requirió a la Constructora Colpatria para que informara quién ejerce la supervisión técnica prevista en la Ley 400 de 1997, y si se trata de la misma persona que desarrolla la interventoría, a las adecuaciones que debe desarrollar a las casas del Conjunto Residencial Santa María del Campo, en cumplimiento de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en este asunto.

Al respecto, el apoderado de dicha empresa aportó memorial² por medio del cual indicó que las adecuaciones no cuentan con supervisión técnica de obra, teniendo en cuenta que el Tribunal le otorgó a la Constructora autonomía e independencia para el cumplimiento de la sentencia, y en su criterio, indicar lo contrario solamente implicaría una complementación e interpretación de la misma, que no es posible en esta etapa procesal.

Por tal razón, dio alcance a los informes que ha presentado dentro de este trámite incidental, aportando algunos documentos con los que pretende probar el cumplimiento de la sentencia de segunda instancia, dentro de los que se encuentran un cronograma de obras y un listado de las adecuaciones y el estado de avance que se habría alcanzado de las mismas en las casas que fueron beneficiarias de protección por vía judicial.

Adicionalmente, el 31 de octubre de los corrientes el apoderado de la Constructora Colpatria aportó un memorial por medio del cual allega un informe técnico de intervenciones con fecha de corte a 28 de octubre, acompañado de actas de vecindad, documentos de recibido de obras, resultados de lecturas de controles topográficos a las viviendas, un estudio de suelos y análisis de cimentación de las etapas 1 y 2 de la agrupación de vivienda, un documento suscrito por la firma “Servicio Integral en Edificaciones S.A.S.”, que propone alternativas para la solución de problemáticas relacionadas con estructuras de algunas casas.

A pesar de esto, al expediente también se han aportado memoriales por parte de algunos miembros del grupo³, en los que se evidencian las inconformidades que han surgido con ocasión de las adecuaciones, o la falta de estas, por parte de la Constructora, así como la preocupación que alegan, en cuanto a que no se tiene certeza de la calidad y pertinencia de los trabajos que se han venido desarrollando por la constructora accionada. Vale hacer énfasis en la casa 75,

¹ Archivo “15AutoRequierePartes” del “02CuadernoIncidenteDesacato”

² Archivo “18InformeConstructoraColpatria” del “02CuadernoIncidenteDesacato”

³ Archivos “21DemandanteDescorreTraslado”, “23PeticiónAccionanteHenryBermudez”, “25InsistenciaCumplimientoFallo”, “27AccionanteAportaPetición”, “29SolicitudAccionanteHenryBermudez” y “31ManifestaciónAccionante” del “02CuadernoIncidenteDesacato”

que en los informes de la Constructora aparece con obras finalizadas, pero la accionante aporta un memorial con registros fotográficos que indicarían que las fallas volvieron a aparecer.

Al respecto, el Despacho ordenará correr traslado de dichas manifestaciones a la Constructora Colpatria, con miras a que informe las actuaciones que han ocurrido en los casos que se ponen de presente en esta oportunidad procesal, sobre las que no hay conformidad en las obras que se han adelantado. Esto en la medida que, al expediente no se han aportado pruebas relacionadas con los avales de parte del Distrito para entender que las mismas cumplan con las recomendaciones que se efectuaron en la sentencia de segunda instancia proferida en este caso.

De igual forma, se correrá traslado de la documentación aportada por la Constructora Colpatria y que obra en el archivo 33 del "02CuadernolncidenteDesacato", al apoderado del grupo accionante, para que efectúe las manifestaciones que tenga al respecto.

Ahora bien, en relación con el requerimiento efectuado a la Secretaría Jurídica Distrital de la Dirección de Gestión Judicial de la Alcaldía Mayor de Bogotá, para que se coordinara con el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, la ejecución de la interventoría de las obras que se adelantan en la agrupación residencial Santamaría del Campo, se tiene que mediante memorial aportado el 13 de julio de 2022⁴ su Directora aseguró lo siguiente:

*"Sobre el particular, resulta pertinente precisar que las entidades de orden distrital han tenido cambios en su estructura y funciones desde el inicio del proceso hasta la fecha en que fue proferido el fallo por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, por esta razón, **la Dirección Distrital de Gestión Judicial con miras a coordinar las actividades requeridas para efectos de dar cumplimiento al fallo, procederá a convocar una mesa de trabajo intersectorial con el fin de determinar las acciones a realizar de manera conjunta y articulada en el marco de las competencias y funciones de cada una de las entidades que conlleven a la creación de un comité técnico para el acatamiento de la orden judicial, junto con el respectivo cronograma.**"* (Negrillas fuera de texto)

A pesar de haber transcurrido más de 3 meses desde dicha comunicación, a la fecha no se han aportado las pruebas de conformación de dicha mesa de trabajo intersectorial, ni de la creación del comité técnico, ni el cronograma mencionado por la entidad, por lo que se le requerirá a dicha servidora pública para que lo aporte e informe las actividades que se han desarrollado para contribuir a la verificación de la conformidad de las obras desarrolladas por la Constructora Colpatria.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- PONER EN CONOCIMIENTO del apoderado del grupo accionante, los documentos aportados por el apoderado de la Constructora Colpatria, que obran en el archivo "33InformeConstructoraColpatria" del "02CuadernolncidenteDesacato", para que en el término de 3 días efectúe las manifestaciones correspondientes.

⁴ Archivo "17InformeGestionJudicialDistrito" del "02CuadernolncidenteDesacato"

SEGUNDO.- Previo a iniciar incidente de desacato, PONER EN CONOCIMIENTO de la Constructora Colpatria, los memoriales de inconformidades presentadas por los accionantes obrantes en los archivos “21DemandanteDescorreTraslado”, “23PeticiónAccionanteHenryBermudez”, “25InsistenciaCumplimientoFallo”, “27AccionanteAportaPetición”, “29SolicitudAccionanteHenryBermudez” y “31ManifestaciónAccionante” del “02CuadernoIncidenteDesacato”, y **REQUERIRLA** para que en el término de 3 días, contados a partir de la notificación de esta providencia, informe **(i)** las actuaciones que se han surtido en los casos que se ponen de presente en esta oportunidad procesal, y en los que se denuncian inconformidades con las obras realizadas; y **(ii)** el avance de las obras y adecuaciones que se han realizado en las demás casas de la agrupación, entregando un consolidado de aquellas en las que ya existen las aprobaciones correspondientes por parte de las autoridades distritales competentes para la verificación de las obras, conforme a lo establecido en la sentencia proferida en este asunto.

TERCERO.- Previo a iniciar incidente de desacato, REQUERIR a la Secretaría Jurídica Distrital de la Dirección de Gestión Judicial de la Alcaldía Mayor de Bogotá, para que en el término de 3 días, aporte las pruebas de conformación de la mesa de trabajo intersectorial, la creación del comité técnico y el cronograma de trabajo mencionado por la entidad en el oficio aportado el 13 de julio de 2022, e informe las actividades que se han desarrollado para contribuir a la verificación de la conformidad de las obras desarrolladas por la Constructora Colpatria, conforme a lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN
Juez

GACF
AS

Firmado Por:
Lalo Enrique Olarte Rincon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25c8420d095409afc4e9cfaca24b90e73399c65667feb0a418f4762fcdc3b786**

Documento generado en 31/10/2022 07:24:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>